

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	27 DE FEBRERO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-AFC-253-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil veintitrés. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos once (1,311) de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA.**, para que efectuara auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. 2) Que la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-02-005-2023.** 3) Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: a) Estados Financieros: Expresar una opinión profesional sobre si los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; b) Sistema de Control Interno: Emitir un informe con respecto al control interno de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), para ello el auditor deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno contable y administrativo, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; c) Emitir una opinión respecto al cumplimiento de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), de las leyes, términos de convenios, contratos y regulaciones aplicables; para ello el auditor debe realizar pruebas de auditoría para determinar si la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, términos de convenios y regulaciones aplicables; y d) Determinar si la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), ha tomado las acciones correctivas sobre las recomendaciones emitidas en informes de auditorías de años anteriores. 4) De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de estas con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), emitidas por la Federación Internacional de

Contabilidad (IFAC por sus siglas en inglés) en primer lugar y a las Declaraciones sobre Normas de Auditoría AICPA en caso de no existir NIA's.

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** En cuanto a los **Estados Financieros**, presenta una opinión con salvedad, al señalar: En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los asuntos descritos en la sección bases para la opinión calificada del informe, el adjunto Estado Financiero expresan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, los resultados de sus operaciones, y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Se determinó un hallazgo de control interno relacionados en el informe en Auto, consistente en adiciones de activos fijos soportados con inventario físico; **3)** Por lo que hace al **cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**, los resultados revelaron que la Administración de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), cumplió en todos los aspectos importantes, con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones que le son aplicables; y **4)** En el **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**, se determinaron (3) tres hallazgos relacionados con el control interno y su operación, a los cuales no se les efectuó el seguimiento de las recomendaciones correspondientes, debido que al momento de efectuar este seguimiento, el informe por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no había sido entregado para la revisión y aprobación de la Contraloría General de la República (CGR), posterior a esta fecha, los informes de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, fueron enviados en forma simultánea a la Contraloría General de la República (CGR).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora en fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DAIFP-MAGJ-038-04-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe determinando que: **1)** La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. **2)** Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto en cuanto a los Estados Financieros con opinión calificada, la determinación del hallazgo de control interno, por parte de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC). Como resultado de

lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador. Por lo que hace la recomendación derivada del hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir con dicha recomendación, todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días calendario. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) y 12), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene por aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-02-005-2023**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: No hay méritos para ordenar a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, la realización de auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA.**, a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, para implementar la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintisiete (1327) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ